

SERVINET SISTEMAS Y COMUNICACIÓN S.L

CRITERIO DE CAJA

Régimen Especial del Criterio de Caja



Con el nuevo régimen del **IVA con criterio de caja**, aprobado en la ley de Emprendedores, a partir del 1 de enero de 2014 las empresas y autónomos que facturen menos de 2 millones de euros al año no tendrán que **adelantar a Hacienda el impuesto de las facturas** hasta que no sean cobradas. Sin embargo, deberán cumplir con una serie de **requisitos y obligaciones** para acogerse a éste nuevo régimen. Os explicamos los detalles:

El **Régimen especial del IVA con criterio de caja** ha sido una de las medidas más demandadas por el colectivo de autónomos durante los últimos años y que ha visto finalmente la luz, con la aprobación de la Ley de Apoyo a Emprendedores y su Internacionalización, publicada en el BOE el 28 de septiembre de 2013.

De esta forma, desde **enero de 2014 las Pymes y autónomos que decidan acogerse de forma voluntaria a éste régimen tributario no deberán adelantar a Hacienda el IVA de las facturas no cobradas**. Aunque esa norma también afectará a las facturas de gasto que no hayan pagado, cuyo IVA soportado no se podrán desgravar.

Sin embargo, y pese a los beneficios que puede suponer para muchos profesionales autónomos y pequeñas empresas que acusan problemas de liquidez, este régimen especial del **IVA de caja** cuenta con requisitos y especificaciones que es necesario conocer de antemano y que en la práctica pueden provocar que esta medida no se extienda tanto como sería deseable.

Requisitos: ¿Quién puede aplicar el IVA de caja?

El principal requisito que se establece para los sujetos pasivos que quieran acogerse al régimen especial del criterio de caja es que la facturación anual o volumen de operaciones durante el año natural anterior **no haya superado los 2.000.000 de euros**.

Para el cálculo de la facturación anual se establecen las siguientes indicaciones:

- Si se han iniciado actividades empresariales o profesionales en el año natural anterior, el importe del volumen de operaciones deberá elevarse al año.
- Si no se hubieran iniciado la realización de actividades empresariales o profesionales en el año natural anterior, se podrá aplicar este régimen especial en el año natural en curso.

También **se incluirán las operaciones en las que se aplique el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)**, aunque en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley de Emprendedores y por el Gobierno de Canarias.

Características: ¿Cómo funciona el IVA de caja?

Para poder acogerse a éste nuevo régimen, la empresa o profesional deberá solicitarlo al presentar la declaración de comienzo de actividad (modelo 036 o 037) o **en el mes anterior al inicio del año natural** en el que debiera a comenzar ser de aplicación, modificando sus datos censales en el apartado relativo al régimen de IVA que le corresponde.

Así, la Pyme o autónomo tributará a este régimen desde ese momento y se entenderá prorrogado, excepto si decidiese renunciar a él, en cuyo caso la renuncia tendría una validez mínima de tres años, o quedase excluido del mismo.

En las operaciones que se acojan al Régimen especial de IVA de Caja, **el impuesto se devengará en el momento del cobro**, ya sea total o parcial, del importe percibido. Si no se ha producido el cobro, **el devengo se producirá el 31 de diciembre del año posterior**. Por lo tanto, hay que aclarar que a pesar de todo lo que se ha dicho, el aplazamiento en el pago del IVA a Hacienda solo es temporal, ya que al final del año siguiente es necesario devengarlo todo.

Además, **será necesario acreditar el momento del cobro de la operación, ya sea total o parcial**.

Cuando se trate de repercutir el IVA, la repercusión se efectuará en el momento de expedir o entregar la factura, pero no se entenderá como producida hasta el momento del devengo del impuesto, es decir, del cobro de la factura.

La deducción del IVA soportado en el IVA de Caja

La ley conlleva un **criterio simétrico** al aplicar el IVA de caja, es decir, se aplicará tanto al IVA devengado en las facturas de venta como al IVA soportado en las facturas de gasto.

Así, para evitar situaciones que pudieran incentivar el retraso en el cumplimiento de sus propias obligaciones comerciales, la normativa establece que los **sujetos pasivos verán retardada igualmente la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúen el pago de éstas a sus proveedores**.

Es decir, que si se retrasa el cobro de nuestras facturas y estamos en régimen de IVA de caja, no podremos deducirlo en nuestro modelo 303 hasta que no la hayamos cobrado. La cantidad a pagar saldrá de la **diferencia entre el IVA cobrado y el IVA realmente pagado**.

El derecho a la deducción solo podrá ejercitarse en la declaración-liquidación relativa al periodo de liquidación en que haya nacido el derecho a la deducción de las cuotas soportadas, es decir, en el periodo de pago, o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años.

Además, aquellos sujetos pasivos que no se hayan acogido a este régimen pero que sean destinatarios de operaciones incluidas en el mismo, no podrán deducirse las cuotas soportadas hasta que no hayan abonado el pago total o parcial de las mismas. En caso de que estos importes no se hubieran satisfecho, no podría deducir el IVA hasta el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

¿A qué operaciones puede aplicarse el régimen del IVA de caja?

El nuevo régimen especial optativo para el sujeto pasivo determinará **su aplicación para todas sus operaciones, con algunas excepciones como las operaciones intracomunitarias**.

De esta forma, el régimen del IVA de caja puede aplicarse a todas las operaciones realizadas en el territorio de aplicación del impuesto.

A excepción de:

- Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- Las entregas de bienes exentas de IVA.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Aquellas en las que el sujeto pasivo del Impuesto sea el empresario o profesional para quien se realiza la operación.
- Las importaciones y las operaciones asimiladas a las importaciones

RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA

(Información recopilada de la página de la Agencia Tributaria)

Con efectos desde el 1 de enero de 2014, el artículo 23 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización introduce el Régimen especial del criterio de caja en el Capítulo X del Título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 163 y sig.)

Este nuevo Régimen especial de carácter optativo, permite a los sujetos pasivos retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro a sus clientes aunque se retardará, igualmente, la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores (**criterio de caja doble**); todo ello con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediatamente posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado.

Las principales características del Régimen especial del criterio de caja son:

Requisitos subjetivos

Podrán aplicar este régimen especial los sujetos pasivos del impuesto cuyo volumen de operaciones del año natural anterior no haya superado los **2.000.000 de euros**, entendiendo que las operaciones se realizan cuando se hubiera producido el devengo del IVA si no les hubiera sido de aplicación el régimen especial.

Se excluyen los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto un mismo destinatario durante el año natural superen la cuantía determinada reglamentariamente.

Régimen optativo

El régimen podrá aplicarse por los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores y opten por su aplicación en los términos que se establezcan reglamentariamente.

La opción se entenderá prorrogada salvo renuncia. Esta renuncia tendrá una validez mínima de 3 años.

La renuncia o exclusión del régimen determinará el mantenimiento de las normas reguladas en el mismo respecto de las operaciones efectuadas durante su vigencia.

Requisitos objetivos

El régimen especial se referirá a todas las operaciones del sujeto pasivo realizadas en el territorio de aplicación del impuesto.

Se excluyen:

- Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- Las entregas de bienes exentas a las que se refieren los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de esta Ley (exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes)
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Aquellas en las que el sujeto pasivo del impuesto sea el empresario o profesional para quien se realiza la operación conforme artículo 84.Uno.2º, 3º y 4º (supuestos de inversión del sujeto pasivo).
- Las importaciones y las operaciones asimiladas a importaciones
- Aquellas a las que se refieren los artículos 9.1º y 12 (autoconsumos de bienes y servicios)

Contenido del régimen

El impuesto se **devengará**:

- En el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.
- El 31 de diciembre del año inmediatamente posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el cobro no se ha producido.

Deberá acreditarse el momento del cobro, total o parcial, del precio de la operación.

- La **repercusión** deberá efectuarse al tiempo de expedir y entregar la factura pero se entenderá producida en el momento del devengo de la operación.
- Los **sujetos pasivos acogidos al régimen** podrán practicar sus **deducciones** en los términos establecidos en el Título VIII de la LIVA con la particularidad de que el derecho a la deducción nace:
 - En el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos.
 - El 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido.

Deberá acreditarse el momento del pago total o parcial del precio de la operación.

- Las **obligaciones formales** específicas de este régimen se determinarán reglamentariamente.

Destinatarios de las operaciones afectadas por el régimen

En el caso de los **sujetos pasivos no acogidos al régimen pero que sean destinatarios de las operaciones** incluidas en el mismo, el derecho a la deducción de las cuotas soportadas por esas operaciones nace:

- En el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos.
- El 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido.

Modificación de bases imponibles del artículo 80. Cuatro LIVA

La modificación de las bases imponibles por créditos incobrables efectuada por sujetos pasivos que no se encuentren acogidos al régimen especial del criterio de caja, determinará el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo deudor a dicho régimen especial correspondientes a las operaciones modificadas y que estuvieran aún pendientes de deducción.

Efectos del auto de declaración de recurso

La declaración de concurso pasivo acogido al régimen especial del criterio de caja o del sujeto pasivo destinatario de sus operaciones determinará, en la fecha del auto de declaración del concurso, el devengo de las cuotas repercutidas y la deducción de las cuotas soportadas respecto de las operaciones a las que haya sido de aplicación este régimen, que estuvieran aún pendientes de devengo o deducción.

Podrán consultar todas las preguntas frecuentes sobre el régimen especial del criterio de caja introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores en:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/ Segmentos /Empresas_y_profesionales/Empresarios individuales y profesionales/IVA/Novedades en IVA/Año 2013 Normas publicadas/Preguntas frecuentes sobre el regimen especial del criterio de caja/Preguntas frecuentes sobre el regimen especial del criterio de caja.shtml